



# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



384/2024

Ley Municipal N° .....

## "LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON TÍTULO COLECTIVO, DONDE ESTÁ CONSTRUIDO LA CANCHA DE FUTBOL Y GRADERÍAS DEL "CENTRO UCUCHI" DISTRITO UCUCHI"

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. ANTECEDENTES

Que, cursa **nota con CITE: GAMS CAR DESP 810/2024, de fecha 06 de mayo de 2024**, dirigida al Pleno del Concejo Municipal de Sacaba, emitida por Pedro Gutiérrez Vidaurre – Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con referencia Solicito Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno con Título Colectivo, donde está construido la cancha de futbol y graderías del "Centro Ucuchi" Distrito Ucuchi".

Que, cursa **Informe Legal N° CITE: IL/SP-DGU-89/26/2024, de 25 de abril de 2024**, emitido por el Abg. Juan Manuel López Zamora – Prof. I Saneamiento de Bienes Inmuebles Municipales, de Expropiación de una fracción de terreno con título colectivo por necesidad y utilidad pública del Centro Ucuchi" Distrito Ucuchi, mediante el **Concluye** que, la presente Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública de una fracción de terreno del predio denominado "**CENTRO UCUCHI COMPLEMENTACIÓN PARCELA 272**", de propiedad del "Centro Ucuchi", con Título Ejecutorial de Título Colectivo N° PCM-NAL- 0026856 de fecha 30 de julio de 2020, plano catastral 031001043272 SAN-SIM de 11/2020, registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada 3.10.0.10.0011186 Asiento A-1 de fecha 24/11/2021; terreno con una extensión superficial total de 3.5922 Hectáreas y realizado la conversión métrica en metros cuadrados es de 35.922,00 m<sup>2</sup>, y **Superficie a Expropiar 1.8461 Hectáreas y realizado la conversión métrica en metros cuadrados es de 18.461,00 m<sup>2</sup>**, ubicado en el Distrito Ucuchi, jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba **Recomienda** la viabilidad a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba la remisión del informe y sus antecedentes ante el Honorable Concejo Municipal de Sacaba, para la emisión del instrumento legal correspondiente que **Declare Necesidad y Utilidad Pública** de las dos fracciones de terreno mencionadas.

Que, cursa **Informe Técnico N° Cite: IT/SP-DGU-89-064/2023**, de 27 de julio de 2023, emitido por el Top. Juan Carlos Garcia Zambrana – Aux II Bienes Municipales, con referencia informe técnico de expropiación de una fracción de terreno del titulo colectivo por necesidad y utilidad pública a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, concluye indicando que se logró efectivizar el replanteo de los Vértices de extensión superficial de 1.8461 has., para un proyecto denominado "**Const. Cancha de Futbol y Graderías Comunidad Ucuchi – Distrito Ucuchi**", con la finalidad de expropiación de una fracción de terreno del título colectivo por necesidad y utilidad pública a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Que cursa **Acta de conciliación de 18 de marzo de 2024**, de acuerdo al informe técnico (Avalúo Pericial) N° Cite: IT/SP-DGU-16-2/107/2023, con la presencia del Sr. Crispin Lopez Sanchez con C.I. N° 973022, en representación del Directorio del Sindicato "Centro Ucuchi", mediante Testimonio Poder N° 192/2024, de 04 de abril de 2024 y la presencia del Alcalde Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, por la que los expropiados expresan voluntariamente la renuncia al cobro del monto económico indemnizatorio, entendiendo que la expropiación





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



384/2024

## Ley Municipal N°.

ira en beneficio de la misma comunidad y asimismo deslinda de cualquier responsabilidad y otorga su consentimiento de que el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, pueda ingresar a los predios a fin de efectuar trabajos para los que ha sido expropiado el lote de terreno.

Que, cursa **Testimonio de Poder Especial, Amplio y Suficiente, N° 192/2024, de 04 de abril** de 2024; que confieren los señores Crispín Lopez Sánchez, Efraín Lopez Sánchez, y Benigna Sánchez de Sánchez, en su condición de miembros del directorio del Sindicato "Centro Ucuchi", en Favor del Sr. Crispín Lopez Sánchez con C.I. N° 973022

Que, cursa **Título Ejecutorial N° PCM-NAL-0026856**, a favor del Sindicato Agrario Centro Ucuchi; de fecha 30 de julio de 2020; de una superficie de 3.5922 Hectáreas, ubicadas en el Departamento de Cochabamba, Provincia Chapare, Municipio Sacaba, adjunto plano catastral N° 031001043272 SAN-SIM.

Que, cursa **Folio Real con Matrícula N° 3.10.0.10.0011186**, asiento A-1 de fecha 24 de noviembre de 2021, registrado a nombre del "Centro Ucuchi".

Que, cursa **Avaluó Pericial, signado con CITE N° /IT/SP-DGU-16-2/107/2023, de fecha 28** de agosto de 2023, realizado por la Arq. Jose Edwin Nogales Orellana - Prof. II Asesor Técnico Gestión Urbana, pone en conocimiento de los propietarios "Sindicato Centro Ucuchi" que el terreno ubicado en el Departamento de Cochabamba, Provincia Chapare, Municipio de Sacaba, Zona Ucuchi, Distrito Ucuchi, con una Superficie a Expropiar de 18.461,00 m2, tiene la siguiente evaluación:

### Evaluación Económica en Dólares Americanos

DESCRIPCIÓN	SUP. A EXPROPIAR	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR comercial en \$US	VALOR comercial t/c=6,96 Bs
TERRENO	18.461,00	M2	20,88	55.383,05	
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>55.383,05</b>		<b>385.466,00</b>

Que, cursa solicitud de expropiación por Necesidad y Utilidad Pública de una fracción de terreno con título colectivo a favor del G.A.M. Sacaba, de fecha 11 de mayo de 2023, presentada por presentada por Crispín Lopez Sánchez - Secretario General Sindicato Centro Ucuchi.

Que, por el **Informe Técnico DAT 020/2024 de fecha 29 de julio de 2024**, emitido por el Arq. Flavia Nora Claros Urquieta Profesional II, que de acuerdo a la valoración técnica Concluye y recomienda: a la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico del H. Concejo Municipal de Sacaba la aprobación del presente tramite, ponga en consideración al Pleno del Concejo la emisión del Instrumento Normativo para la Declaración de Necesidad y Utilidad Pública, para la expropiación de una fracción de terreno con título colectivo donde está construido la cancha de futbol y graderías del "Centro Ucuchi", Ubicado en el distrito de Ucuchi del Municipio de Sacaba, el mismo está delimitado por los puntos geo-referenciados y colindancias que se detallan a continuación:

### Puntos Georreferenciados:





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



384/2024

Ley Municipal N° .....

ZONA GEOGRAFICA 20 SUR. PROYECCION UTM ELIPSOIDE  
WGS - 84

No PUNTOS	ESTE	NORTE
P1	190172,528	8072401,390
P2	190230,042	8072397,731
P3	190288,432	8072372,849
P4	190272,903	8072254,771
P5	190262,848	8072222,063
P6	190165,715	8072278,747
P7	190130,585	8072288,303
P8	190149,861	8072353,196
P9	190165,278	8072397,833

### Colindancias del Predio:

- Al Norte:** Parcela 285 y Quebrada.
- Al Sur:** Área Sin Sanear y Canal de Riego.
- Al Este:** Parcela 153 y resto de la Prop. Centro Ucuchi Complementación Parcela 272
- Al Oeste:** Parcela 261.

### Superficie a Declarar del Predio:

1.8461 Has. equivalente a 18,461,00 m<sup>2</sup> (dieciocho mil cuatrocientos sesenta y uno metros cuadrados)

Que, por **Informe Legal HCMS-DAL- N° 0064/2024, de 30 de julio de 2024**, emitido por la Dirección de Asesoría Legal del H. Concejo Municipal de Sacaba recomienda a la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico del H. Concejo Municipal de Sacaba, **Declarar de Necesidad y Utilidad Pública**, de una fracción de terreno de la extensión superficial conjunta de 18,461,00 m<sup>2</sup>, **donde está construido la cancha de futbol y graderías del "CENTRO UCUCHI"**, Ubicado en el distrito de Ucuchi del Municipio de Sacaba, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba, conforme a las colindancias y puntos georreferenciados establecidos en el informe técnico DAT 020/2024.

Que, por **Informe de la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico N° C1<sup>a</sup>/024/2024, de fecha 07/08/2024**, indica que en consideración Informe Técnico D.A.T. 020/2024 e Informe Legal HCMS-DAL N° 0064/2024 y cumpliendo con lo establecido en la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, **Recomienda** al Pleno del H. Concejo Municipal de Sacaba, **Declarar de Necesidad y Utilidad Pública** para la expropiación una fracción de terreno de la extensión superficial de 18,461,00 m<sup>2</sup>, donde esta construido la cancha de futbol y graderías del "Centro Ucuchi", con las colindancias definidas según informe técnico y plano georreferenciado, debidamente registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 3.10.0.10.0011186, de fecha 24 de noviembre de 2021.

### II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL. -

La presente Ley tiene por objeto **DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA**, para la expropiación de una fracción terreno con título colectivo con extensión superficial de 1.8461 has. equivalente a 18,461,00 m<sup>2</sup> de la propiedad que corresponde al título ejecutorial N° PCM-NAL-0026856, a favor del CENTRO UCUCHI COMPLEMENTACIÓN PARCELA 272; de fecha 30 de julio de 2020; de una superficie de 3.5922 Hectáreas, ubicadas en el Departamento de Cochabamba, Provincia Chapare, Municipio Sacaba, registrada en Derechos Reales bajo la matricula computarizada N° 3.10.0.10.0011186, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.



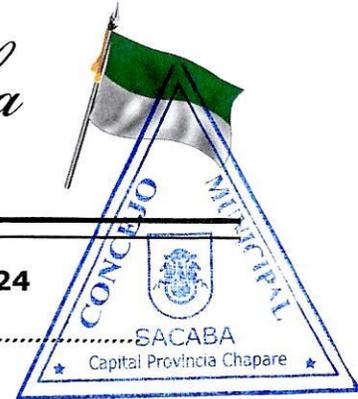


# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

384/2024

Ley Municipal N° .....



### III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

Que, la **Constitución Política del Estado** establece en su **artículo 56** que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; por su parte el **artículo 57** establece que **"La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa..."**; Por su parte el **Artículo 302 I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **22)** Establece que **"Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de Utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público"**.

Que, la **Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria INRA** dispone en su **artículo. 57** que: **"La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa"**. Al respecto la doctrina ha conceptualizado que el "Derecho de Propiedad" es un poder jurídico que permite a su titular el uso, goce, disfrute y derecho de disposición, entendido este último como un derecho facultativo de enajenación onerosa o disposición gratuita.

Al mismo tiempo corresponde analizar el **artículo. 59** que dispone I. Son causas de utilidad pública: 3.- La realización de obras de interés público..... El solar campesino, la pequeña propiedad, **las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente que, por su especial naturaleza, cumplen una función social solo podrán ser expropiadas por las causas de utilidad pública referidas en los numerales 2 y 3 del párrafo I.**

**Artículo 61 numeral II** establece: **"La expropiación por causa de utilidad pública, relacionada con obras de interés público, será de competencia de las autoridades u órganos interesados"**. Concordante con lo establecido en el **artículo 208 del D.S. N.º 29215** que reglamenta la Ley N° 1715 el cual señala: "Las expropiaciones por obras de interés público), que las expropiaciones por interés público que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas (...)"

Que, la **Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"** de 19 de julio de 2010 en su **artículo 8.** indica en su inciso **3).** La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, el **Decreto Supremo de 04 de abril de 1879 elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884**, en su **Art. 1** señala: **"Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes:**

- 1.- **Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla;**
- 2.- **Declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública;**
- 3.- **Justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse;**
- 4.- **Pago del precio de la indemnización.**

Del mismo modo el **artículo 11.** de la citada norma, refiere: **"Declarada una obra de utilidad pública, se procederá al reconocimiento y tasación de las propiedades que sean necesarias para su construcción"**. Acontece cuando el Estado se ve en la imperiosa necesidad de afectar bienes inmuebles de los particulares o comunidades.





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



384/2024

## Ley Municipal N°.

Entonces, una vez expropiado un predio, debe cumplirse lo establecido por el **artículo 1538 del Código Civil** señala: "**(Publicidad de los derechos reales; regla general). I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales. III. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados**"; en concordancia con el **Art. 1 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales de 15 de noviembre de 1887**, que establece: "**Ningún Derecho Real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del Título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales**". Consiguientemente todo derecho real sobre inmuebles es válido y se hace público mediante la inscripción del título de que procede en el registro correspondiente; por las mencionadas disposiciones, ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra tercero, sino desde el momento en que se hace público, mediante su inscripción en el Registro de los Derechos Reales.

Que, el **Art. 108 del Código Civil**, establece en su Par. I que "La expropiación solo procede, con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes: 1) por causa de utilidad pública, 2) cuando la propiedad no cumple una función social", el Parágrafo II, cita que "La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a las leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación", en el caso que nos ocupa, la necesidad de Expropiación del terreno viene a una necesidad de ejecución de un obra o proyecto de interés público. A tal efecto debe considerarse en la presente la renuncia expresa y tacita que hacen los titulares al justo precio toda vez que en ellos está la facultad de disponiendo e sus derechos patrimoniales por tanto no pudiendo a posterior reclamar la improcedencia de la presente expropiación ya es de su libre voluntad de los titulares que se renuncia al pago de una indemnización o compensación por la expropiación.

Que, la **Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014** por disposición del **artículo 16**. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **inciso 35) "Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público"**. De la que se extrae el sentido de la Ley, para que una expropiación pueda ser a título gratuito el fundamento se acoge en la voluntad del propietario debido que ostenta de un poder jurídico de libre disposición en virtud al ejercicio de su derecho a la propiedad.

**Artículo 26.** señala que el Alcalde Municipal tiene la atribución en su inciso **29)**. "**Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión**".

Que, el **Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba**, en su **artículo 31** núm. 4) señala como una de las atribuciones del Pleno del Concejo Municipal "Sancionar, modificar, derogar y abrogar Leyes Municipales". Por otro lado, en el Artículo 40 parágrafo II inc. A) núm. 28 señala como una de las atribuciones de la Comisión 1ra. De desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico del concejo Municipal "**Analizar solicitudes de declaratoria de necesidad y utilidad pública requeridos por el Ejecutivo Municipal y recomendar al Pleno su aprobación o rechazo**"





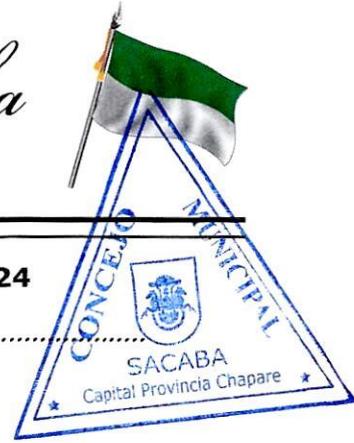
# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

384/2024

Ley Municipal N° .....

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



DECRETA:

**"LEY MUNICIPAL QUE DECLARA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARA EXPROPIACION DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON TITULO COLECTIVO, DONDE ESTÁ CONSTRUIDO LA CANCHA DE FUTBOL Y GRADERÍAS DEL "CENTRO UCUCHI" DISTRITO UCUCHI"**

**ARTÍCULO 1.** - Se **DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA**, para la expropiación de una fracción de terreno con título colectivo con una extensión superficial de 18.461,00 m<sup>2</sup>, de la propiedad, que corresponde al título ejecutorial N° PCM-NAL-0026856, de fecha 30 de julio de 2020, ubicado el departamento de Cochabamba, Provincia Chapare, Municipio de Sacaba, registrada en Derechos Reales bajo la matrícula computarizada N° 3.10.0.10.0011186, de 24 de noviembre de 2021, cuyas colindancias son: **Fracción 1 Al Norte** con Parcela 285 y quebrada, **Al Sur** área sin sanear y canal de riego, **Al Este** con Parcela 153 y resto de la propiedad Centro Ucuchi Complementación Parcela 272, **Al Oeste** con Parcela 261, con las siguientes coordenadas UTM WGS 84 19s:

ZONA GEOGRAFICA 20 SUR. PROYECCION UTM ELIPSOIDE  
WGS - 84

No PUNTOS	ESTE	NORTE
P1	190172,528	8072401,390
P2	190230,042	8072397,731
P3	190288,432	8072372,849
P4	190272,903	8072254,771
P5	190262,848	8072222,063
P6	190165,715	8072278,747
P7	190130,585	8072288,303
P8	190149,861	8072353,196
P9	190165,278	8072397,833

**ARTÍCULO 2.** - Existiendo acta de conciliación de fecha 18 de marzo de 2024, en el que los propietarios del predio objeto de la Declaración de Necesidad y Utilidad Pública, renuncian al cobro del monto económico indemnizatorio; en consecuencia, el Ejecutivo Municipal no deberá pagar indemnización alguna a los propietarios "CENTRO UCUCHI", en cumplimiento del acta suscrito.

**ARTÍCULO 3.**- Queda encargado de la promulgación y cumplimiento de la presente Ley Municipal el Ejecutivo Municipal.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Es dada en la Sala de Sesiones "**Prof. Oscar Arévalo Rivera**" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los 01 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro años.

  
Lic. Rubén Alvarado Céspedes  
**PRESIDENTE**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



384/2024

Ley Municipal N° .....

  
German Coca Miranda  
**VICEPRESIDENTE**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

  
Karla Villarroel Peredo  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



2008  
Fidelia Sigma Nina Mamani  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Mónica Biviana Marca Mamani  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

  
Juan Carlos Montaña Rodríguez  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

  
Guiselda Lopez Pozo  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

  
Maira Guaman Fernández  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

  
Osmar López Vargas  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Alejandro Quisberth Gamarra  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

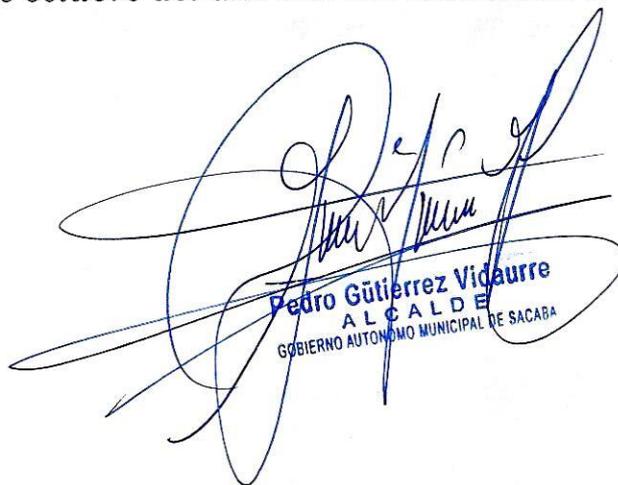
  
Rubén Loza Lovera  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

A, 10 de octubre de 2024

*Estando sancionada la presente ley Municipal por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.*

*Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.*



  
**Pedro Gutiérrez Vidaurre**  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**